



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 360-2019-P-CSJUU/PJ

Huancayo, tres de mayo del  
año dos mil diecinueve.-

### VISTOS:

Informes Técnicos presentados por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín N° 246, 245, 240, 239, 236, 253, 255, 252 y 254-RRHH.UAF-GAD-CSJUU/PJ; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS<sup>1</sup>, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

**Segundo.-** El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz".

**Tercero.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral.

**Cuarto.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajaran en dicho período, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

**Quinto.-** Es así que, a través de los Informes Técnicos de la Coordinación de Recursos Humanos se da cuenta a esta Presidencia de la viabilidad técnica de las solicitudes presentadas por los siguientes servidores:

Servidor (a)	Informe Técnico de Viabilidad	Días de uso vacacional no gozado
Doris Santivañez Castillo	246-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	19 días
Focio Rojas Socualaya	245-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	08 días
Natali Jhoana Canchanya Rojas	240-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	30 días
Charles Ulloa Gamarra	239-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	30 días
Nelson Romero Machuca	236-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	15 días
Lita Mirella Pahuacho Castro	253-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	10 días
Patricia Cuyotupa Mauricio	255-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	12 días
Cesar Rojas Cuadrado	252-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	30 días
Miguel Zambrano Ninahuanca	254-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	08 días

**Sexto.-** Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará las solicitudes presentadas por los servidores identificados en el considerando quinto de la presente, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida.

Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral de los citados servidores, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente.



**Sétimo.-** Adicional a ello, debe indicarse que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas (artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010).

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de los siguientes servidores:

. **Doris Margot Santivañez Castillo**, Secretaria Judicial del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **a partir del 2 al 3 de mayo del presente año.**

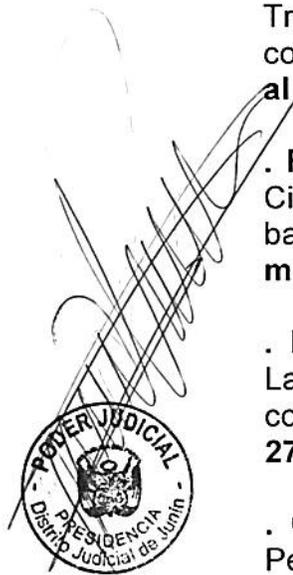
. **Focio Alejandro Rojas Socualaya**, Técnico Judicial del Tercer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **a partir del 16 al 22 de mayo del presente año.**

. **Natali Jhoana Canchanya Rojas**, Técnico Judicial de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **a partir del 27 al 30 de mayo del presente año.**

. **Charles Ulloa Gamarra**, Asistente Judicial de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **a partir del 27 al 30 de mayo del presente año.**

. **Nelson Hugo Romero Machuca**, Auxiliar Judicial del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **a partir del 13 al 19 de mayo del presente año.**

. **Lita Mirella Pahuacho Castro**, Secretaria Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **a partir del 3 al 6 de mayo del presente año.**





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 360-2019-P-CSJUU/PJ

. **Patricia Juana Cuyotupa Mauricio**, Asistente Administrativo II de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el día 26 de abril del presente año.

. **Cesar Wilfredo Rojas Cuadrado**, Asistente Administrativo II de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 6 al 20 de mayo del presente año.

. **Miguel Enrique Zambrano Ninahuanca**, Auxiliar Administrativo I de la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a partir del día 6 al 12 de mayo del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Consejo Ejecutivo Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



CRISTOBAL RODRIGUEZ MORALES  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Junín